



PL. 8115, 8207 Y OTROS
COMISIÓN: EDUCACIÓN

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Lima, 7 de enero de 2025

OFICIO N° 005 -2025 -PR

Señor
EDUARDO SALHUANA CAVIDES
Presidente del Congreso de la República
Presente.-

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, con relación a la Ley que crea la Universidad Nacional de Desaguadero. Al respecto, consideramos conveniente observarla por lo siguiente¹:

De la Autógrafa de Ley

1. La Autógrafa de Ley presenta la siguiente fórmula legal:

"Artículo 1. Creación de la Universidad Nacional de Desaguadero

Se crea la Universidad Nacional de Desaguadero, con personería jurídica de derecho público interno, con sede principal en el distrito de Desaguadero, provincia de Chucuito, departamento de Puno.

Artículo 2. Régimen académico

La Universidad Nacional de Desaguadero contará con los departamentos académicos, escuelas profesionales, unidades de investigación y unidades de posgrado que sean aprobados al momento de establecer su régimen académico, los mismo que tendrán como fin alcanzar lo establecido en la Ley 30220, Ley Universitaria.

Artículo 3. Constitución como pliego presupuestario

La Universidad Nacional de Desaguadero se constituye como pliego presupuestal y se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas para que transfiera las partidas presupuestarias con cargo al presupuesto institucional del Pliego 10 Ministerio de Educación.

Artículo 4. Carreras profesionales

La Universidad Nacional de Desaguadero brindará las carreras profesionales vinculadas a la oferta educativa en atención a la demanda laboral local, regional, nacional e internacional que establezca la comisión organizadora de las siguientes facultades:

1. *Administración de Empresas con enfoque de negocios internacionales.*
2. *Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales.*
3. *Ciencias Agrarias y Agroindustria.*
4. *Ingeniería Industrial y Mercadotecnia Estratégica.*
5. *Ingeniería Sanitaria.*
6. *Ingeniería Mecatrónica.*
7. *Ingeniería Civil.*
8. *Ingeniería de Inteligencia Artificial y Sistemas.*
9. *Tecnología Médica.*

1 Sobre la base del Informe N° 0068-2024-EF/46.01

10. Psicología.
11. Obstetricia.
12. Economía.
13. Gestión Pública y Ciencias Políticas.
14. Medicina.

La Universidad Nacional de Desaguadero podrá ampliar su oferta educativa de acuerdo con las necesidades locales, regionales, nacionales e internacionales considerando el cierre de brechas con miras a elevar la competitividad de la región y del país, en conformidad con los estándares establecidos por la SUNEDU.

Disposiciones Complementarias Finales

PRIMERA. Acciones para la implementación

El Ministerio de Economía y Finanzas, en coordinación con el Ministerio de Educación, el Gobierno Regional de Puno, la Municipalidad Provincial de Chucuito y la Municipalidad Distrital de Desaguadero, de conformidad con sus atribuciones y competencias, realizará las acciones para la implementación y gestionará los recursos necesarios y progresivos para el funcionamiento de la universidad creada con cargo a su presupuesto institucional en el ejercicio fiscal del año siguiente a su aprobación, asimismo para su financiamiento se consideran los conceptos de canon, regalías mineras en los porcentajes regulados por ley, los cuales también aplicaran como fuente de financiamiento de la referida universidad.

SEGUNDA. Comisión organizadora

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación, designará a la comisión organizadora encargada de elaborar y gestionar los instrumentos de gestión para el financiamiento de la Universidad Nacional de Desaguadero conforme a la normatividad vigente.

TERCERA. Licenciamiento

La Universidad Nacional de Desaguadero deberá adecuarse a los lineamientos establecidos por la Ley 30220, Ley Universitaria, y demás normas complementarias para la obtención del licenciamiento”.

Observaciones a la Autógrafa de Ley

2. Al respecto debemos señalar que en el análisis Costo - Beneficio del Dictamen recaído en los Proyectos de Ley N° 8115/2023-CR, 8207/2023-CR, 8376/2023-CR, 8408/2023-CR, 8769/2024-CR y 8933/2024-CR, que dio origen a la emisión de la presente Autógrafa de Ley, señala: “(...), el Ministerio de Economía y Finanzas, en coordinación con el Ministerio de Educación, el Gobierno Regional de Puno y la Municipalidad Provincial de Chucuito, gestionaran los recursos necesarios y progresivos para el funcionamiento de la citada universidad creada con cargo a su presupuesto para el año fiscal del año siguiente a su aprobación (...) En tal sentido, la Comisión considera que la iniciativa legislativa no genera gastos al erario nacional, (...). Asimismo, se indica en el rubro Beneficios para el Gobierno que: “(...) Aunque la inversión inicial puede ser alta, las universidades públicas pueden ser más sostenibles a largo plazo debido a los fondos gubernamentales (...)”; sin embargo, a pesar de señalar que la propuesta normativa no generará costo económico al erario nacional, se observa que la propuesta normativa no detalla el impacto de los costos de implementación sobre el presupuesto público, ni se presenta una proyección de los costos recurrentes en los próximos años, en ese sentido se observa que no se cumple con adjuntar en la exposición de motivos de la Autógrafa de Ley un análisis de costo

beneficio en términos cuantitativos como cualitativos.

Además, se advierte que la implementación de la Autógrafa de Ley involucra la disposición de recursos públicos que generan gasto público, lo cual se evidencia de la constitución de un pliego presupuestal (artículo 3), la disposición de que la universidad nacional de Desaguadero contará con departamentos académicos, escuelas profesionales, unidades de investigación y unidades de posgrado (artículo 2), se encarga al Ministerio de Economía y Finanzas, en coordinación con el Ministerio de Educación, el Gobierno Regional de Puno, la Municipalidad Provincial de Chucuito y la Municipalidad de Desaguadero, a realizar las acciones correspondientes para la implementación y gestión de recursos necesarios y progresivos para el funcionamiento de la universidad creada con cargo a su presupuesto institucional en el ejercicio fiscal del año siguiente a su aprobación (Primera Disposición Complementaria Final), la designación de la comisión organizadora encargada de elaborar y gestionar los instrumentos de gestión para el funcionamiento de la Universidad (Segunda Disposición Complementaria Final).

Por lo antes indicado se observa, que la Autógrafa de Ley no cumple con las reglas para la estabilidad presupuestaria reguladas en los incisos 3 y 4 del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley N° 31954, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, que establece que todo proyecto normativo debe contar con una evaluación presupuestal que demuestre la disponibilidad de los créditos presupuestarios que puedan ser destinados a su aplicación, así como el impacto de dicha aplicación en el Presupuesto del Sector Público y un análisis de costo beneficio en términos cuantitativos y cualitativos.

En tal sentido, se advierte que, de implementarse la propuesta normativa, se estaría contraviniendo el Principio de Equilibrio Presupuestario contemplado en el artículo 78 de la Constitución Política del Perú² y en el inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440³, dado que la misma implicaría demandas adicionales que no han sido previstas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024 aprobado por la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

3. Con relación a lo señalado en el artículo 3 de la Autógrafa de Ley: *“La Universidad Nacional de Desaguadero se constituye como pliego presupuestal y se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas para que transfiera las partidas presupuestarias con cargo al presupuesto institucional del Pliego 10 Ministerio de Educación”*, corresponde precisar que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 45 del Decreto Legislativo N° 1440, existen dos tipos de modificaciones presupuestarias, siendo una

2 **“Artículo 78.- [...]**

El proyecto presupuestal debe estar efectivamente equilibrado.

[...]”

3 **“Artículo 2. Principios**

[...]”

1. *Equilibrio presupuestario: Consiste en que el Presupuesto del Sector Público está constituido por los créditos presupuestarios que representan el equilibrio entre la previsible evolución de los ingresos y los recursos a asignar de conformidad con las políticas públicas de gasto, estando prohibido incluir autorizaciones de gasto sin el financiamiento correspondiente.”*

de ellas las Modificaciones en el Nivel Institucional; asimismo el numeral 46.1 del artículo 46 del mismo cuerpo normativo, señala expresamente lo siguiente:

“Artículo 46. Modificaciones Presupuestarias en el Nivel Institucional

46.1 Constituyen modificaciones presupuestarias en el Nivel Institucional: los Créditos Suplementarios y las Transferencias de Partidas, los que son aprobados mediante Ley: (...)

2. Las Transferencias de Partidas, constituyen traslados de créditos presupuestarios entre Pliegos. (...).”

De otro lado, se debe señalar que, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1440, es facultad del Titular de conducir el presupuesto institucional y priorizar los gastos de las entidades a cargo; por lo que no resulta técnicamente viable que el Pliego 009. Ministerio de Economía y Finanzas disponga acciones y gestione los créditos presupuestarios autorizados a otro pliego, como lo es en este caso del Pliego 10 Ministerio de Educación.

4. En lo que se refiere en la Primera Disposición Complementaria Final de la Autógrafa de Ley, que establece recursos del canon como fuente de financiamiento para la creación y funcionamiento de la Universidad Nacional de Desaguadero. Sobre ello, se debe precisar que, de acuerdo con las normas vigentes, asociadas al canon, las universidades actualmente perciben recursos de Canon minero, Canon hidroenergético, Canon gasífero, Canon y sobrecanon petrolero, etc. No obstante, en dichas normas, no se especifica el tipo de canon que la universidad pueda recibir debido a que la distribución depende de diversos factores como la ubicación geográfica de la actividad de explotación del recurso natural, etc. que influyen en la determinación del tipo de canon y el monto que le corresponde.

Se debe precisar que, respecto a los recursos provenientes del canon, su distribución ya se encuentra determinada en la Ley N° 27506 Ley de Canon y modificatorias. Asimismo, no es técnicamente viable incluir dichos recursos para el financiamiento de la universidad debido a que la reorientación de los recursos del canon implica una demanda de recursos al Tesoro Público, no prevista en el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2024, aprobado por la Ley N° 31953.

A mayor detalle, es pertinente mencionar que los recursos provenientes de las industrias extractivas de recursos naturales que se distribuyen como canon y regalías son de naturaleza extraordinaria y variable. Debido a dicha naturaleza extraordinaria, su uso debe estar orientado a la inversión pública que genere bienestar sostenible, priorizando, en primer lugar, la cobertura y acceso de la población a servicios básicos, como agua y saneamiento, electrificación, entre otros; y evitando utilizar dichos recursos para financiar medidas que generen un flujo futuro de gastos corrientes que luego no podrán ser sostenibles en el tiempo.

De otro lado, la asignación de canon a las universidades nacionales de un departamento se distribuye en función al número total de las mismas, es decir, en partes iguales. En el caso de la creación de alguna universidad nacional en el mismo

departamento, el canon a repartir entre las universidades nacionales ya existentes en dicho departamento disminuirá.

La propuesta normativa podría implicar una demanda adicional de recursos al tesoro público por parte de las universidades nacionales de Puno que se verían afectadas por la implementación de la medida.

Sin perjuicio de lo anterior, se formula observación a la propuesta de financiar las acciones de implementación de la citada universidad con recursos de canon y regalías mineras:

- Dado que los recursos de canon y regalía minera son de carácter transitorio y altamente variables, no deben financiar gastos corrientes y permanentes, ya que dichas obligaciones podrían dejar de cumplirse al financiarse con recursos que dependen de: a) la disponibilidad de recursos naturales, y b) la recaudación efectiva del impuesto a la renta, que a su vez depende de las cotizaciones internacionales del precio de los commodities.

Asimismo, en la Primera Disposición Complementaria Final de la Autógrafa de Ley se menciona que: "(...) para la implementación y gestionara los recursos necesarios y progresivos para el funcionamiento de la universidad creada con cargo a su presupuesto institucional en el ejercicio fiscal del año siguiente a su aprobación (...)". Sin embargo, la frase subrayada no es lo suficientemente comprensible, y por tanto no se entiende cómo sería su aplicación. Asimismo, a la fecha, cabe indicar que, al hacerse referencia al "presupuesto para el ejercicio fiscal del año siguiente a su aprobación" se estaría refiriendo al Año Fiscal 2025, lo cual contraviene el Principio de Anualidad Presupuestaria dispuesto en el numeral 11 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440.

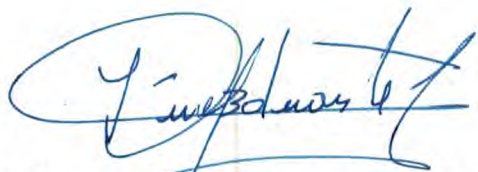
Además, en la misma Primera Disposición Complementaria Final de la Autógrafa de Ley, al encargar al Ministerio de Economía y Finanzas, Ministerio de Educación, el Gobierno Regional de Puno, la Municipalidad Provincial de Chucuito y la Municipalidad Distrital de Desaguadero, a realizar acciones necesarias para la implementación progresiva y el funcionamiento de la citada universidad nacional, se opone a lo establecido en el numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1440, que atribuye al Titular de la entidad la responsabilidad por la gestión presupuestaria que realiza, con cargo a su presupuesto institucional, así como la facultad para priorizar sus gastos, en cumplimiento de sus funciones y obligaciones, y con sujeción al principio de legalidad, en ese sentido, se estaría vulnerando la facultad que tiene el Titular del Pliego de priorizar los recursos de la entidad en función a los objetivos estratégicos establecidos en el PEI u otras disposiciones establecidas en la Ley de Presupuesto vigente.

Por otro lado, se debe tener en cuenta que el artículo 26 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, precisa que "(...) *Los proyectos de ley de creación de universidades públicas debe contar con opinión técnica favorable del Ministerio de Educación y del Ministerio de Economía y Finanzas, a fin de asegurar su pertinencia, financiamiento y sostenibilidad*", lo que no se evidencia en la Exposición de Motivos.

Finalmente, teniendo en cuenta que la Autógrafo de Ley constituye una iniciativa congresal, se vulnera lo establecido en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, referido a la prohibición de iniciativa de gasto por parte de los representantes del Congreso de la República para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto.

Por las razones expuestas, se observa la Autógrafo de Ley, en aplicación del artículo 108 de la Constitución Política del Perú.

Atentamente,



DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República



GUSTAVO LINO ADRIANZEN OLAYA
Presidente del Consejo de Ministros

Proyecto de Ley: 8115/2023-CR, 8207/2023-CR,
8376/2023-CR, 8408/2023-CR,
8769/2024-CR y 8933/2024-CR



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **07** de **enero** de **2025**

Habiendo sido observada la autógrafa de
ley, pase a la comisión de:

Educación, Juventud y Deporte

A large, stylized handwritten signature in blue ink, which appears to read 'Giovanni Forno Florez'. The signature is written over a horizontal line and extends downwards with a long, sweeping stroke.

GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE DESAGUADERO

Artículo 1. Creación de la Universidad Nacional de Desaguadero

Se crea la Universidad Nacional de Desaguadero, con personería jurídica de derecho público interno, con sede principal en el distrito de Desaguadero, provincia de Chucuito, departamento de Puno.

Artículo 2. Régimen académico

La Universidad Nacional de Desaguadero contará con los departamentos académicos, escuelas profesionales, unidades de investigación y unidades de posgrado que sean aprobados al momento de establecer su régimen académico, los mismos que tendrán como fin alcanzar lo establecido en la Ley 30220, Ley Universitaria.

Artículo 3. Constitución como pliego presupuestal

La Universidad Nacional de Desaguadero se constituye como pliego presupuestal y se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas para que transfiera las partidas presupuestarias con cargo al presupuesto institucional del Pliego 10 del Ministerio de Educación.

Artículo 4. Carreras profesionales

La Universidad Nacional de Desaguadero brindará las carreras profesionales vinculadas a la oferta educativa en atención a la demanda laboral local, regional, nacional e internacional que establezca la comisión organizadora dentro de las siguientes facultades:

- 1. Administración de Empresas con enfoque de negocios internacionales.*
- 2. Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales.*
- 3. Ciencias Agrarias y Agroindustria.*
- 4. Ingeniería Industrial y Mercadotecnia Estratégica.*
- 5. Ingeniería Sanitaria.*



6. *Ingeniería Mecatrónica.*
7. *Ingeniería Civil.*
8. *Ingeniería de Inteligencia Artificial y Sistemas.*
9. *Tecnología Médica.*
10. *Psicología.*
11. *Obstetricia.*
12. *Economía.*
13. *Gestión Pública y Ciencias Políticas.*
14. *Medicina.*

La Universidad Nacional de Desaguadero podrá ampliar su oferta educativa de acuerdo con las necesidades locales, regionales, nacionales e internacionales considerando el cierre de brechas con miras a elevar la competitividad de la región y del país, en conformidad con los estándares establecidos por la SUNEDU.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Acciones para la implementación

El Ministerio de Economía y Finanzas, en coordinación con el Ministerio de Educación, el Gobierno Regional de Puno, la Municipalidad Provincial de Chucuito y la Municipalidad Distrital de Desaguadero, de conformidad con sus atribuciones y competencias, realizará las acciones para la implementación y gestionará los recursos necesarios y progresivos para el funcionamiento de la universidad creada con cargo a su presupuesto institucional en el ejercicio fiscal del año siguiente a su aprobación, asimismo para su funcionamiento se consideran los conceptos de canon y regalías mineras en los porcentajes regulados por ley, los cuales también aplicarán como fuente de financiamiento de la referida universidad.

SEGUNDA. Comisión organizadora

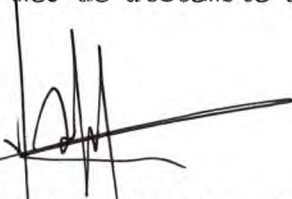
El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación, designará a la comisión organizadora encargada de elaborar y gestionar los instrumentos de gestión para el funcionamiento de la Universidad Nacional de Desaguadero conforme a la normatividad vigente.

TERCERA. Licenciamiento

La Universidad Nacional de Desaguadero deberá adecuarse a los lineamientos establecidos por la Ley 30220, Ley Universitaria, y demás normas complementarias para la obtención del licenciamiento.

Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.

En Lima, a los diez días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro.



EDUARDO SALHUANA CAVIDES
Presidente del Congreso de la República



CARMEN PATRICIA JUÁREZ GALLEGOS
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA